



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA
“MEJORA DE LA URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA JUSTO QUESADA”.**

1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de “Mejoras de la Urbanización de la Avenida Justo Quesada. Rojales (Alicante), elaborado por don Miguel A. Miller García.

La obra se desarrollará en la referida Avenida Justo Quesada, iniciándose en la esquina de la Calle Camilo José Cela, finalizando en la última vivienda de la alineación situada en el margen derecho, una vez superada la Calle Malecón del Soto. Dicho emplazamiento se encuentra en su integridad en el término municipal de Rojales, sin que exista afectación de suelos que no fueren de titularidad municipal.

El objeto de la obra es la reordenación viaria de un tramo de la Avenida referida, introduciendo mejoras en la calidad de los materiales a utilizar en los acabados de la pavimentación, suprimiendo las barreras arquitectónicas, según la normativa vigente en materia de accesibilidad, y acometiendo diversas renovaciones y mejoras en relación a las redes e iluminación de la vía.

2.- NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.

La necesidad que pretende satisfacer el contrato es la mejora de la urbanización general de una de las vías principales del Municipio en aras a su adaptación a los estándares urbanísticos y constructivos actuales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Rojales no cuenta con los medios materiales ni con los medios humanos necesarios para desarrollar la ejecución de la obra, por ello resulta necesario contratar una persona física o jurídica que acredite estar capacitada para la ejecución de la obra.



3.- PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

A) Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, superior a 294.572,73 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato, se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior a 196.381,82 €; debiendo aportar el empresario el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

B) Solvencia técnica. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada, por la antes referida clasificación de la empresa, o por los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante, avalada por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor volumen de ejecución sea igual o superior a 137.500 euros.



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4.- PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con lo establecido en los arts. 145 y 146 de la LCSP, en atención a la naturaleza del contrato y el procedimiento de adjudicación se utilizan varios criterios de adjudicación, todos ellos de carácter objetivo y evaluables a través de la aplicación de fórmulas y de puntuación directa.

Los criterios vienen orientados a la búsqueda de la oferta con mejor calidad precio, contemplando así mismo, la minoración del impacto ambiental de la ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017 (LCSP), el contrato se adjudicará tomando como base los siguientes criterios relacionados pro orden decreciente de importancia, conforme a la siguiente ponderación:

1.-Criterio económico, valorable mediante aplicación de fórmula. Mayor valor económico de la oferta. Se valorará hasta un máximo de 60 puntos. En este apartado obtendrá la máxima puntuación la oferta que tenga un mayor valor económico, entendiéndose por éste la adición del precio presupuestado (P.B.L.) por la obra principal y el precio de la obra adicional asumido por el licitador (excluido IVA).

Descripción de la fórmula que se aplicará:

$$\text{Puntos} = \frac{[(OP+VA)]}{(OP+MV)} \times 60$$

Siendo:

OP = 196.381,82 € (Precio de la obra principal)

MV = valor económico de la mejor oferta en obra adicional

VA = valor económico de la oferta analizada en obra adicional

$$(196.381,82 \text{ €} + VA)$$

$$\text{Puntos} = \frac{\text{-----}}{(196.381,82 \text{ €} + MV)} \times 60$$

$$(196.381,82 \text{ €} + MV)$$



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

2.- Reducción del plazo de ejecución de la obra (cláusula séptima del pliego administrativo), valorable mediante aplicación de fórmula. Se valorará hasta un máximo de 40 puntos, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{SRA} / \text{SRMV}) * 40$$

Siendo:

SRA = Número de semanas de reducción de plazo de la oferta analizada.

SRMV= Número de semanas de reducción de plazo de la mejor oferta presentada.

3.- Ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados. preferencias de adjudicación en caso de empates.

3.1. Ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas las ofertas económicas cuyo valor económico, calculado conforme al criterio de la cláusula 10.1, se encuentre en uno de los siguientes supuestos⁽¹⁾:

A) Siempre: Cuando el valor económico de la oferta realizada por el licitador sea superior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.

B) Dependiendo del número de licitadores.

a) Cuando concurren dos licitadores, la oferta cuyo valor sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

b) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyo valor sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía menos elevada cuando sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

c) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que tengan un valor superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cuatro días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. En todo caso, serán rechazadas las ofertas si se comprueba que la anomalía en el precio se logra a costa de la infracción de los convenios colectivos sectoriales vigentes, la normativa sobre subcontratación o las obligaciones en materia medioambiental.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión o rechazo de su oferta.

3.2 Preferencias de adjudicación en caso de empates.

Los empates en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, serán resueltos en atención a los siguientes criterios de preferencia:

1º) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

2º) Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Si persiste el empate tras la aplicación de los criterios anteriores, se procederá a la



elección final por insaculación.

5.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área Municipal de Obras y Servicios, concretado en los servicios técnicos correspondientes.

6.- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CONTENIDO DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que la misma pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de dos años.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

ejecución, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

19.9. Obligaciones relativas a la gestión de los residuos generados durante la ejecución. De conformidad con las previsiones del proyecto Punto 9 del proyecto) el contratista, como gestor de los residuos que se ocasionen las obras, deberá entregar vía electrónica en el registro general del Ayuntamiento de Rojales, la documentación acreditativa de haber depositado efectivamente en el vertedero autorizado o en caso de reutilización de parte del material en otras obras, deberá aportar evidencia documental del destino final. Dicha documentación deberá constar presentada en la administración antes de la firma del acta de recepción de las obras.

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

A) Se consideraran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones o condiciones expresamente identificadas como esenciales o especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares o en el pliego de condiciones técnicas.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que motivadamente se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés



AYUNTAMIENTO DE ROJALES (Alicante)

del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 5% y el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

B) Se considerara grave, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso reiterado, por parte del adjudicatario, de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o compromisos expresamente adquiridos en su oferta, conllevará igualmente una multa de entre el 3 y el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

C) Se considerará leve el cumplimiento defectuoso ocasional de las obligaciones contractuales o compromisos expresamente adquiridos en la oferta, circunstancia que conllevará una multa de entre el 1 y el 3% del precio del contrato, en atención a su gravedad.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de su obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Procedimiento para la imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No



**AYUNTAMIENTO DE
ROJALES (Alicante)**

obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En Rojales a la fecha de la firma digital.

El Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE